



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2016-00611-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la sociedad incoante.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la agremiación implorante, a través de su mandatario, contando con la potestad para el efecto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que el pretendido ha sufragado la deuda y los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que respecto de las cautelas aquí impuestas, jamás se afectaron los enunciados remanentes.

En definitiva, se accederá al denotado finiquito, ordenándose la cancelación de las aducidas figuras precautorias. Empero, se avista que es inviable decretar la cesación del gravamen que fue constituido en su momento sobre el rodante comprometido, en vista de que, en primer lugar, según lo pactado por los involucrados, se trata de una garantía que cubre pasivos futuros, de suerte que es inviable que desde ahora se trunquen los efectos y alcances que se han otorgado a la atendida figura de respaldo; y, en segunda medida, que si el querer de los participantes del respectivo convenio es finalizar la señalada prenda, les incumbe adelantar las diligencias que son indispensables para alcanzar ese cometido, sin que aquellas tareas puedan ser trasladadas a la Célula Judicial, máxime cuando la nombrada afectación proviene de un acuerdo privado de las partes, de manera que es de su exclusiva esfera procurar su levantamiento.

Por último, se dispondrá que se comunique sobre lo aquí dictaminado a la



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, en tanto que, al finalizarse el actual juicio, sin que se hubiera practicado el remate, cae en el vacío la prelación de créditos que fue enarbolada por aquella organización. Lo anterior, en aras de que la mencionada entidad tome las medidas que sean conducentes sobre el tema.

### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### RESUELVE:

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente procedimiento ejecutivo mixto.

**Segundo.- LEVANTAR** la cautela de embargo y secuestro del vehículo con placas KML-388. **Líbrese el correspondiente soporte, con destino a la competente autoridad de tránsito y transporte.**

**Asimismo, infórmese al secuestro sobre lo aquí señalado, indicándole que han cesado sus funciones, debiendo presentar el informe final de sus cuentas, en el intervalo de 10 días, computados a partir del recibimiento del competente oficio. En el mismo interludio, entregará el haber al suplicado.**

**Tercero.- SIN LUGAR** a ordenar la culminación de la prenda constituida sobre aquel automotor.

**Cuarto.- INFORMAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, sobre lo acaecido con esta tramitación, en el marco de la solicitada prelación de créditos. Esto, a fin de que se tomen las medidas de rigor en torno a ese particular.

**Quinto.- ABSTENERSE** de condenar en costas, en vista de que se ha indicado que tales guarismos fueron saldados.

**Sexto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
---------------------------------------------------------------------------------------------------



**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e5ac0f04b82966d6960525d2fa24336e064e10133b873ae7588c9d130cf10  
79**

Documento generado en 08/04/2021 02:27:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy    noviembre de 2018  
Nº \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**